



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 21 de Octubre del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.10.2024 18:03:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001063-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 11 de octubre de 2024 y presentada por el juez superior **Alfredo SALINAS MENDOZA** presidente del 2° Sala Penal de Apelaciones de Independencia; la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ del 1 de diciembre de 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento del antecedente el juez recurrente solicita vacaciones del 28 al 31 de octubre de 2024, para participar en el curso "Libertad de expresión, acceso a la información y delitos de odio" a realizarse en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias, Colombia".

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "*Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto*".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "*Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva*"

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto. - Además de ello, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

Séptimo. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del solicitante emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

SALINAS MENDOZA ALFREDO	21/04/2003	2022	03/03/2023	09/03/2023	7	Gozado	R.A. N°0241-2023-P-CSJLN/PJ
SALINAS MENDOZA ALFREDO	21/04/2003		10/04/2023	16/04/2023	7	Gozado	R.A. N°0405-2023-P-CSJLN/PJ
SALINAS MENDOZA ALFREDO	21/04/2003		26/01/2024	28/01/2024	3	Gozado	R.A. N°0123-2024-P-CSJLN/PJ
SALINAS MENDOZA ALFREDO	21/04/2003		01/02/2024	13/02/2024	13	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
SALINAS MENDOZA ALFREDO	21/04/2003	2023	14/02/2024	01/03/2024	17	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
SALINAS MENDOZA ALFREDO	21/04/2003		Pendiente	Pendiente	13	Pendiente	
SALINAS MENDOZA ALFREDO	21/04/2003	2024	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	7670
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS	630
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	569
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	20/04/2024 61



Firmado digitalmente por FLORES
SABENZ Julio Enrique FAU
20550744223 soft
Módulo: Doc V B
Fecha: 15.10.2024 10:18:56 -05:00

Octavo.- De lo expuesto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 24° D. Leg. 276¹, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el Informe Técnico N°. 938-2020-SERVIR-GPGSC² y el Informe Técnico N°. 151-2022-SERVIR-GPGSC, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Noveno.- Siendo ello así, se verifica que el juez superior solicitante cuenta con 43 días de vacaciones pendientes que corresponden al periodo 2023 y 2024, y, considerando que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz; se debe proceder con la programación de manera excepcional, de las vacaciones solicitadas para el periodo comprendido de 28 al 31 de octubre de 2023 (4 días), computándose al récord vacacional del periodo 2023, por no haber afectación al despacho judicial.

Décimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR, las vacaciones del juez provisional **Alfredo SALINAS MENDOZA** presidente del 2° Sala Penal de Apelaciones de Independencia, por el periodo comprendido del 28 al 31 de octubre de 2024 (4 días), precisando corresponden al periodo vacacional del año 2023.

Artículo Segundo: DISPONER que el/la Especialista Judicial de Juzgado del órgano jurisdiccional señalado, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa. – Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera: d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquel servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo comprendido del 28 al 31 de octubre de 2024.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal Central, del juez superior solicitante y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

